

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALBA YANETH OSPINA HENAO
DEMANDADOS:	BAYRÓN ALEJANDRO GIL OSPINA Y LUZ ADRIANA GIL OSPINA, ésta menor de edad y herederos de JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN
RADICADO:	17013311200120210000500
FECHA:	31 DE MAYO DE 2021

Informa la secretaría de este despacho que la curadora ad-litem que representa a la menor LUZ ADRIANA GIL OSPINA y a los herederos indeterminados de JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN, contestó la demanda y que el codemandado BAYRÓN ALEJANDRO GIL OSPINA, guardó silencio.

Ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que el trámite brindado a este asunto se ajusta a las disposiciones propias, sin que sea necesario retrotraer la actuación, por lo tanto se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el 8 de junio del año 2021 a las 2:00 p.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual el apoderado judicial de la actora y la curadora ad-litem designada a la parte pasiva, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia

inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos demandatorios: **LINA MARÍA OSPINA JARAMILLO, OLGA NANCY CASTAÑO JARAMILLO, MARÍA LINDELIA GIL BLANDÓN, OTALVARO DE JESÚS OROZCO HENAO, LUZ ESTRELLA LÓPEZ DE OSORIO Y MARTA CECILIA MARÍN RAMÍREZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ba2f1c39ae81c924888040ede28d4a3e3c51299bd4ef14152d58f2fb5b10c2

Documento generado en 31/05/2021 03:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>